

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Impresión Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Jueves 11 de Mayo de 1978

No. 101

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Sra. Josefa Rodríguez Sanabria 1473

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Otórgase Franquicia Aduanera y Consular a Materiales de la Construcción y Montaje del Hospital Privado de Chinandega 1474

Nómbrese a Varios Abogados como Fiscales Específicos y Abogados Encargados del Cobro de Impuestos Fiscales en toda la República 1474

Clasifícase a Firma Procesadora de Vidrios y Plásticos Oftálmicos, S. A., como Industria Existente del Grupo "E" 1475

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Contador Público a Sr. Ricardo J. Marencó E. 1477

Extiéndese Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales a Srita. Martha E. Calderón V. 1478

Extiéndese Título de Arquitecto a Sr. Roberto A. Norori A. 1478

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Ingeniero Eléctrico Obtenido por Sr. Ernesto Brockmann 1478

Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Sr. Leonci E. Campos B. 1479

AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO

Pág.

Apruébanse Reformas y Adiciones a Reglamento y Tarifas 1966 1479

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Precios Mínimos a que el "INCET" Comprará Maíz, Frijol, Sorgo y Arroz en Granza 1483

Autorízase a Firma "Pedro Miguel Arce y Cia. Ltda." para Operar en Servicios Funerarios 1483

Deniébase Solicitud de Rutas Rurales Managua - Tipitapa - San Martín de Sr. Melizandro Vargas P. 1484

Cambio de Capacidad de Bus de Sr. Luis A. Bolaños en Ruta Mateare - Managua 1484

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1485

Renovaciones de Marcas 1485

Traspaso de Marcas 1486

Nombre Comercial 1486

SECCION JUDICIAL

Remates 1486

Títulos Supetorios 1487

Citación a Accionistas de Grasas y Aceites, S. A. 1488

Sentencias de Divorcio 1488

Declaratorias de Herederos 1488

Indice de "La Gaceta" (continúa) 1488

Indicador de "La Gaceta" 1488

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Sra. Josefa Rodríguez Sanabria

Reg. No. 2641 — R/F 102599 — ©105.00

Justo García Aguilar, Vice-Ministro de Estado en el Despacho de la Gobernación,

Certifica:

Que la página número ciento cuarenta y tres (143) del Libro de Nacionalizados y Naturalizados número siete (7) que esta dependencia llevó durante el año mil novecientos sesenta y cuatro (1964), se encuentra el Acta que integra y literalmente dice:

"No. 1728

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud de la señora Josefa Rodríguez Sanabria, mayor de edad, soltera, de este domicilio, Maestra de Educación y originaria de Tenerife, España, para que sin perder su nacionalidad de origen se le otorgue la nicaragüense con fundamento en el Tratado suscrito por Nicaragua y España, en esta ciudad de Managua, el día 25 de julio de 1961, debidamente ratificado por el Congreso, y canjeadas tales ratificaciones.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos

de Ley, acreditando su origen español con la documentación correspondiente, así como con prueba oral su domicilio y residencia en Nicaragua, lo mismo que su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones expuestas,

Se Declara:

Unico: Que a la señora *Josefa Rodríguez Sanabria*, de calidades conocidas, se le otorga la nacionalidad nicaragüense sin pérdida de la de su origen y désele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., 1° de diciembre de 1964. — (f) *RENE SCHICK*, Presidente de la República. — (f) *Lorenzo Guerrero*, Ministro de la Gobernación".

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. — Managua, D. N., treinta de julio de mil novecientos setenta y tres. — (f) *Justo García Aguilar*, Vice-Ministro de la Gobernación.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Otórgase Franquicia Aduanera y Consular a Materiales de la Construcción y Montaje del Hospital Privado de Chinandega

Reg. No. 2670 — R/F 130437 — ©120.00
"No. 6

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades, que le concede el Arto. 4 del Decreto Legislativo No. 520 del 5 de agosto de 1960, y sus reformas, y

Considerando:

I

Que el Hospital Privado de Chinandega, situado en la ciudad de Chinandega ha obtenido la Resolución No. 184 de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, con fecha 12 de enero de 1977, por la cual se declara de interés nacional la intervención del referido hospital.

II

Que de conformidad con el Arto. 4 infine del referido Decreto No. 520 corresponde al Poder Ejecutivo en el ramo de Hacienda y Crédito Público decretar las franquicias y exenciones,

Decreta:

Arto. 1.—Otórgase franquicia aduanera y consular a la importación de los materiales y equipos, enseres, mobiliarios, maquinaria y demás artículos destinados exclusi-

vamente a la construcción y montaje del Hospital Privado de Chinandega.

Arto. 2.—El mencionado Hospital también está exento de las obligaciones de hacer depósitos previos para sus importaciones y está autorizado para hacer uso del crédito extranjero.

Arto. 3.—La Dirección General de Aduanas o al Dirección General de Ingresos en su caso, vigilarán para que se cumplan las disposiciones de este Decreto y en caso de incumplimiento, darán aviso al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para cancelar los privilegios concedidos.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Samuel Genie A.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Nómbrese a Varios Abogados como Fiscales Específico y Abogados Encargados del Cobro de Impuestos Fiscales en toda la República

Reg. No. 2703 — R/F 130785 — ©120.00
"No. 92

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Nombrar a partir del 1o de marzo de 1978, a los Doctores Roberto Berge Tapia, Orlando Sevilla Abea, María Auxiliadora Acosta Martínez, Edgard Solís Pérez, Ramon Eleazar Salinas Pastora y Rafael Angel Ortiz Urbina, Fiscales Específicos y Abogados Encargados del Cobro de Impuestos Fiscales en toda la República.

Segundo: Los nombrados actuarán conforme instrucciones del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Ingresos, así mismo tendrán la representación Judicial o Extra-Judicial que les encomiende específicamente dicho Ministerio y tendrán facultades para ejecutar las obligaciones que diferentes deudores hubieren firmado a favor del Fisco, ya sean en Escrituras Públicas o Pagarés.

Tercero: Los honorarios de los Doctores mencionados en el primer párrafo, por sus labores como tal y sus relaciones con el Gobierno en razón de las funciones que se les confieren por este Acuerdo, serán regidos de acuerdo a las cláusulas del Contrato celebrado entre ellos y este Ministerio, en forma similar a los otros abogados contratantes. Este gasto se imputará a la Partida 05-04-1-00-14-52 S. P. Imposición y Cobro de Rentas, 11-02 *Servicios Personales*, 017 Honorarios a base de Comisión, 0171 Honorarios a Colectores de Impuestos y Ser-

vicios del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y C. P.

Clasifícase a Firma Procesadora de Vidrios y Plásticos Oftálmicos, S. A. como Industria Existente del Grupo "B"

Reg. No. 2708 — R/F 130397 — \$ 648.00

Decreto No. 1

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "PROCESADORA DE VIDRIOS Y PLASTICOS OFTALMICOS, S. A." (PROVISTA), para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, la que se dedicará a la producción de lentes graduados de cristal; lentes graduados de plástico, blanco y de color; lentes de contacto; lentes de cristal sin graduación, de color; lentes de plásticos, sin graduación, de color.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete, según Acta No. 310 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria del Grupo "B", equiparada en todos los beneficios con su similar "LABORATORIOS INDUSTRIALES OPTICOS, S. A.", clasificada como Industria Nueva del Grupo "B", según Decreto No. 163 del 18 de noviembre de 1977, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio.

Tercero: La Resolución No. 115-"C-2", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el once de octubre de mil novecientos setenta y siete, en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que sus productos sustituirán importaciones, lo que proporcionará beneficio a la Balanza de pagos del país.

Que de acuerdo al Convenio es procedente su clasificación y equiparación con Plantas similares nacionales para situarla en su mismo nivel competitivo.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artos. 4, 5, 7 y 17.

Decreta:

Arto. 1o.—Clasificar a la firma "PROCESADORA DE VIDRIOS Y PLASTICOS OFTALMICOS, S. A." (PROVISTA), que se dedicará a la producción de lentes graduados de cristal; lentes graduados de plástico, blancos y de color; lentes de contacto; lentes de cristal sin graduación, de color lentes de plásticos, sin graduación, de color, como Industria Existente del Grupo "B", otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Máquina marcadora de lentes de cristal	716-13-24
Máquina marcadora de lentes de plástico	716-13-24
Máquina bloqueadora automática para lentes de cristal	716-13-24
Máquina bloqueadora automática de baja temperatura para lentes plásticos	716-13-24
Tanque recuperador de baja temperatura para lentes de cristal	716-13-24
Tanque recuperador de baja temperatura para lentes plásticos	716-13-24
Máquina generadora automática horizontal de diamante industrial desbastadora de lentes de cristal y plástico	716-13-24
Máquina generadora automática vertical de diamante industrial desbastadora de lentes de cristal y plástico	716-13-24
Máquinas cilíndricas automáticas de doble cabeza para afinar lentes cilíndricos de cristal	716-13-24
Máquina esférica manual para afinar lentes esféricos de cristal	716-13-24
Máquina rectificadora de mol-des para lentes	716-13-24
Máquina biseladora automática de diamante industrial para lentes de cristal y plástico	716-13-24
Máquina esféricas automáticas para afinar y pulir lentes plásticos	716-13-24

- ciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de \$ 700.0 (Miles de Córdoba);
 - c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
 - d) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributarias Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
 - e) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
 - f) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos Centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4o.—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Ca-

pítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso d) del Artículo 3o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública, constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente. En caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6o.—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos del mismo.

Arto. 7o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Róger Blandón Velásquez, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Rubén García B., Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Contador Público a Sr. Ricardo J. Marengo E.

Reg. No. 2604 — R/F 102925 — \$ 75.00
No. 292—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Escuela de Contadores Públicos de Occidente que funciona en la ciudad de Chinandega, pide se le extienda el Título de Contador Público, al señor *Ricardo José Marengo Espinoza*, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los un días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Ricardo José Marengo Espinoza*, el Título de Contador Público, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.

- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete. — *J. ANTONIO MORA R.*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

Extiéndese Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales a Srita. Martha E. Calderón V.

Reg. No. 2739 — R/F 130995 — ₡ 75.00
No. 75—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Ciencias Sociales, a la señorita *Martha Eugenia Calderón Vaquero*, natural de Galveston, Texas, U.S.A. en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita *Martha Eugenia Calderón Vaquero*, el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de Arquitecto a Sr. Roberto A. Norori A.

Reg. No. 2652 — R/F 130606 — ₡ 75.00
No. 8-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título

de Arquitecto, al señor *Roberto Antonio Norori Argüello*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Roberto Antonio Norori Argüello*, el Título de Arquitecto, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., catorce de enero de mil novecientos setenta y ocho. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministro de Educación Pública.

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Ingeniero Eléctrico Obtenido por Sr. Ernesto Brockmann

Reg. No. 2651 — R/F 130521 — ₡ 135.00
"RESOLUCION No. 485. — Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho. Las nueve y veinte minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor *Ernesto Brockmann*, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Ingeniero Eléctrico, obtenido en la Escuela Superior Politécnica Fridericina Zu Karlsruhe, República Federal de Alemania, el día 7 de enero de 1964.

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., e Inc., lo., de la mencionada Ley que dice: "Los nacionales que obtuvieren Título fuera del país serán incorporados para ejercer su Profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan,

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1.—Reconócese legalmente válido e Incorpórase el Título de Ingeniero Eléctrico, obtenido por el señor *Ernesto Brockmann*, en la Escuela Superior Po-

litécnica Fridericina Zu Karlsruhe, República Federal de Alemania, el día 7 de enero de 1964.

- 2.—La presente Resolución para su validez, deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial Managua, D. N., 27 de abril de 1978. — César Grijalva Villalta, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Ignacio Castillo Masís*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Se registró al Folio No. 132, Partida No. 189, del Libro de Registro de Nivel Superior, el Título de Ingeniero Eléctrico, Conforme Resolución Ministerial No. 485, del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, a favor de: Ernesto Brockmann. — Managua, D. N., veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho. — Dra. María Lourdes López Ruiz, Jefe de la Sección de Registros de Títulos.

Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Sr. Leonel E. Campos B. Reg. No. 2653 — R/F 130607 — ₡ 75.00 No. 5-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Economía, al señor *Leonel Enrique Campos Berríos*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Leonel Enrique Campos Berríos*, el Título de Licenciado en Economía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., once de enero de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministro de Educación Pública.

Autoridad Portuaria de Corinto

APRUEBANSE REFORMAS Y ADICIONES A REGLAMENTO Y TARIFAS 1966

Reg. N° 2658 — R/F — ₡
El Consejo Directivo de la Autoridad Por-

tuaria de Corinto, Entidad Autónoma del Estado, creada por Decreto N° 64 del 24 de Enero de 1956 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 30, correspondiente al día 6 de Febrero del mismo año 1956;

Considerando:

Que la Autoridad Portuaria de Corinto se ha preocupado en mejorar sus instalaciones portuarias en ese Puerto, con el propósito de dar mejor servicio a las Líneas Navieras, a fin de evitar congestión y en consecuencia, el recargo que impondrían las Conferencias Marítimas;

Considerando:

Que se estima que con la Expansión del Puerto de Corinto se podrían obtener de las Conferencias Marítimas fletes favorables para Corinto y no para la Región del Istmo Centroamericano;

Considerando:

Que se ha llevado a cabo una expansión en dicho Puerto, con una inversión del orden de ₡ 293.796,000.00, consistente en el Dragado del Canal de Entrada a una profundidad de 13.35 metros bajo el nivel medio del mar, el cual tenía antes de dragarse una profundidad de 8.6 metros, con el Canal dragado pueden arribar barcos hasta de 48 pies de calado y con anterioridad llegaban con 25 pies de calado; la construcción de un Muelle para el Manejo de Contenedores, de 240 metros de largo; la adquisición de una Grúa de Pórtico de 40 toneladas métricas; la construcción de nuevas instalaciones para el manejo de Carga Líquida, independientes de los Muelles y las referidas instalaciones consistente, como su nombre lo indica en un Muelle diseñado para servicios de barcos tanques o cisternas, cuya carga es bajada por medio de tuberías, la cual está en un puente de caballete, estando conectadas a los tanques de almacenamiento. Este Muelle tiene 115 metros de longitud por 6 de ancho; la construcción de un Edificio para Estibadores; un Edificio para Oficinas Administrativas; y pavimentación de 25,000 metros cuadrados para almacenamiento al aire libre;

Considerando:

Que las nuevas instalaciones proporcionan un efectivo beneficio a los usuarios con el ahorro de tiempo en el servicio y mejor garantía en el manejo de sus bienes, y a la vez la oportunidad de obtener estabilidad en las tarifas de fletes;

Considerando:

Que la Autoridad Portuaria de Corinto, está obligada, de conformidad con el Contrato de préstamo celebrado con el Banco Mundial el día 2 de Febrero de 1973, a reajustar sus Tarifas hasta una cuantía que le permita generar ingresos suficientes para cubrir costos de operación y afrontar los requerimientos para el pago de deudas;

Considerando:

Que en el reajuste se ha dado tratamiento especial a la producción nacional, que en su

mayoría han conservado las tarifas existentes y en pocos y determinados casos y con mentalidad proteccionista se efectuó un aumento que tiende a evitar la exportación de aquellos bienes altamente necesarios para el consumo nacional y aún los reajustes realizados están siempre mas bajos que los que rigen en los otros Puertos del Istmo Centroamericano;

Considerando:

Que de conformidad con el Inciso f) del Arto 14, de su Ley Creadora, el Consejo Directivo tiene como atribución aprobar Tarifas, derechos, rentas u otros cargos de servicios.

Decreta:

Arto. 1º — Hacer las siguientes reformas y adiciones al Decreto emitido el 14 de Noviembre de 1966, que lleva por título "Reglamento y Tarifas 1966", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 269, correspondiente al día 24 de Noviembre de 1966, y sus Reformas,

Arto. 2º — El Arto. 4.13 se leerá así:

Arto. 4.13 Si el barco llegare después de la fecha anunciada, el Agente Naviero pagará un cargo de ₡4.85 por tonelada métrica o fracción y por cada día o parte de día, en concepto de almacenaje de la carga de exportación que permanezca en el Recinto Portuario más de dos días calendarios después de la fecha anunciada.

Arto. 3º — El Arto. 4.14, se leerá de la siguiente manera:

Arto. 4.14 Cuando un barco llegue a ocupar su atraque y no tome toda la carga que se encontraba lista para él en el Recinto Portuaria, el Agente Naviero pagará a la Autoridad Portuaria por cada día o fracción a partir del siguiente día calendario de su desatraque, la suma de ₡4.85 por cada tonelada métrica o fracción de la carga dejada.

Asimismo cuando un barco se fuere sin cargar totalmente y no llenare los requisitos que se establecen en el Arto. 4.10, su Agente pagará por la carga dejada en la misma forma establecida en el párrafo anterior de este Artículo.

Arto. 4º — El Arto. 4.16, se leerá así:

Arto. 4.16 Todo barco que desee dejar carga en tránsito, su Agente deberá de previo obtener permiso de la Autoridad Portuaria. La Autoridad Portuaria se hará responsable por dicha carga y cobrará a las Compañías Navieras los gastos necesarios para poderla chequear.

El tiempo libre de almacenaje será de 15 días, después pagarán por bodegaje ₡1.40 por cada cien (100) Kilos brutos o fracción por cada día calendario o fracción.

Arto. 5º — El Arto. 5.07, se leerá así:

Arto. 5.07 DEMORA: La mercadería de importación que permanezca por más tiempo que el autorizado para el almacenaje libre,

pagará por demora ₡1.40 por cada cien (100) Kilos brutos o fracción, por cada día o fracción.

Arto. 6º — El Arto. 5.24, deberá leerse como sigue:

Arto. 5.24 PROHIBICION DE DESPALETIZACION: No se permitirá despaletizar carga de importación dentro del Recinto Portuario, solamente las mercaderías registradas y nacionalizadas y para tal efecto a las paletas con cargas que hayan sido entregadas después del medio día sólo se les cobrará la suma de setenta centavos (₡0.70), por cada una, siempre que éstas hayan sido devueltas antes de las 12:00 meridiano del día hábil siguiente.

Arto. 7º — El Arto. 8.06, se leerá así:

Arto. 8.06 ALQUILER DE PALETAS: El alquiler de paletas se cobrará por cada 24 horas y por servicios:

Por el primer día	₡ 0.70
Por el segundo día	1.40
Del tercer día al décimo	7.00
Por el onceavo día	140.00

Toda solicitud de paletas para carga de exportación deberá ser hecha por escrito y las entregas se harán de las 07:30 horas a las 17:00 horas de cada día; las paletas vacías usadas en carga de importación serán recibidas entre las 07:30 horas y las 23:30 horas por el Encargado de Paletas. Las paletas con carga de exportación serán recibidas directamente por los Jefes de Bodega de Exportación.

Arto. 8º — El Arto. 8.07, deberá leerse de la siguiente manera:

Arto. 8.07 RECARGO POR TIEMPO EXTRAORDINARIO: Cuando se solicite servicio extraordinario, se cobrará ₡2.32 por toneladas de cualquier mercadería, con un cobro mínimo de ₡58.00 por hora. Esto se aplicará a cada solicitante.

Para pacas de algodón, se cobrará..... ₡0.58 por cada paca, con un cobro mínimo de ₡58.00 por hora. Esto se aplicará a cada solicitante.

El café soluble pagará por volumen o sea cuarenta pies cúbicos, ₡2.32 con un cobro mínimo de ₡58.00 por hora.

De lunes a viernes entre las 17:30 y las 23:30 horas, se cobrará solamente el 50% de esta tarifa.

Arto. 9º — El Arto. 8.09, deberá leerse así:

Arto. 8.09 SERVICIO DE AGUA POTABLE: La Autoridad Portuaria podrá suplir agua potable a los Barcos, mediante el pago de ₡2.45 el metro cúbico en concepto del valor del agua y el muellaje correspondiente.

Arto. 10. — El Arto. 8.13, se leerá así:

Arto. 8.13 TARIFA DE PILOTAJE Y REMOLCADOR: Por los servicios de Pilotaje y Remolcador los barcos pagarán las siguientes Tarifas:

Por servicio de Pilotaje, la suma de ₡1,625.00 por cada barco en concepto de entrada y salida del Puerto. Cuando este servicio se preste en tiempo extraordinario y en días de descanso obligatorio o el 3 de mayo, sobre la tarifa anterior se pagará un recargo de ₡97.50 por hora o fracción en concepto de tiempo extraordinario para pago del personal;

b) Por servicio de Remolcador, la suma de ₡0.29 por tonelada bruta de registro, con un mínimo de ₡507.50 y un máximo de ₡2,175.00.

Cuando este servicio se preste en tiempo extraordinario y en días de descanso obligatorio o el 3 de mayo, sobre la tarifa anterior, se pagará un recargo de ₡160.10 por hora o fracción en concepto de tiempo extraordinario para pago del personal.

Arto. 11. — El Arto. 8.23, deberá leerse así:

Arto. 8.23 SERVICIO DE PILOTAJE: Todo barco menor de 500 toneladas brutas de registro, con calado mayor de siete (7) pies, que se le preste servicio de Pilotaje de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 3.41, pagará por cada pie de calado la suma de ₡29.00 en su mayor calado, sea de entrada o salida.

Arto. 12. — El Arto. 8.24, se leerá de la siguiente manera:

Arto. 8.24 TARIFAS POR HORA: El tiempo de espera y las labores que se liquidan por hora a los estibadores, los barcos pagarán con las siguientes Tarifas:

- a) Tiempo de espera, colocar madera de estiba, empapelar, abrir y cerrar portalones, preparar plumas, nivelar conos (pálear producto a granel), etc., por cada hora ₡127.60
- b) Barrer Bodegas 127.60
- c) Cuando estas labores se efectúen en tiempo extraordinario estipulado en el Arto. 1.06, las Tarifas de los literales a) y b) recibirán el recargo de un 100%.

Arto. 13. — El Arto. 8.25, deberá leerse así:

Arto. 8.25 SERVICIO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO: Cuando un barco solicite trabajar en tiempo extraordinario, pagará las Tarifas estipuladas en el Arto. 9.07, más los siguientes recargos:

- a) Tarifas de ₡22.40, recargo de ₡15.73
- b) Tarifas de ₡27.85, recargo de 19.36
- c) Tarifas de ₡29.35, recargo de 20.42
- d) Tarifas de ₡33.30, recargo de 20.57
- e) Tarifas de ₡35.10, recargo de 21.69
- f) Tarifas de ₡38.75, recargo de 22.39
- g) Tarifas de ₡40.85, recargo de 23.61
- h) Tarifas de ₡58.10, recargo de 33.28

Arto. 14. — El Arto. 8.28, se leerá de la siguiente manera:

Arto. 8.28 Los muellajes se cobrarán por toneladas de mil (1,000) Kilos o cuarenta (40) pies cúbicos a opción de la Autoridad Portuaria:

IMPORTACION:

I CARGA DIRECTA:	
Maquinaria y Equipo	₡24.00
Hierro y Acero	23.00
Fertilizantes en Sacos	20.00
Explosivos	43.20
Frijoles, Maíz y Arroz	23.00
Otros	24.00
II CARGA POR BODEGA Y PATIO:	
Maquinaria y Equipo	₡31.80
Vehículos	31.80
Hierro y Acero	30.50
Lubricantes y Grasas	30.50
Productos Químicos	29.15
Fertilizantes en Sacos	26.50
Insecticida	26.50
Vidrio	30.75
Papel	29.15
Mercadería General	38.10
Frijoles, Maíz y Arroz	30.50
III CARGA LIQUIDA POR TUBERIA:	
Lubricantes y Grasas	₡23.00
Gasolina de Aviación	35.95
Solventes	15.75
Sebo	18.90
Otros no Explosivos	18.90
IV CARGA A GRANEL:	
Fertilizantes	₡20.00
Trigo	23.20
Avena	23.20
Otros	23.60
Frijoles, Maíz y Arroz	23.00

EXPORTACION:

I CARGA DIRECTA:	
Azúcar	₡12.00
Carne	24.75
Torta de Semilla de Algodón	13.50
Semilla de Algodón	13.50
Otros	23.20
II CARGA POR BODEGA Y PATIO:	
Ajonjolí	₡13.90
Algodón Desmótado	18.55
Azúcar	12.00
Café	18.90
Torta de Semilla de Algodón	14.40
Borra de Algodón	14.40
Madera Aserrada	29.25
Plywood	20.30
Tabaco	13.95
Otros	24.00
Reembarques/ Trasbordos	16.80
III CARGA POR BANDAS TRANSPORTADORAS:	
Banano (Ver Arto. 9.03)	
IV CARGA POR LANCHONES:	
Azúcar	₡10.50
V CARGA LIQUIDA:	
Aceite de Semilla de Algodón	9.60
Melaza	8.15
Otros	9.30

Arto. 15. — El Arto. 8.29, se leerá así:

Arto. 8.29 MANEJO: Por los servicios de trasladar la mercadería del costado del vapor a las Bodegas de Tránsito o a los patios, o vice-versa, y por cargar y descargar la mercadería a/o de los vehículos de transporte, se cobrará la cantidad de ₡10.45 por cada tonelada de mil (1,000) Kilos o cuarenta (40) pies cúbicos a opción de la Entidad en concepto de manejo, con excepción del cargue o descargue al costado del Vapor.

Arto. 16. — El Arto. 9.01, se leerá de la siguiente manera:

Arto. 9.01 DERECHO DE ATRAQUE: Por el derecho de estar atracado al Muelle por cada veinticuatro (24) horas o fracción, ₡8.12 por pie lineal o fracción del largo del barco.

Los barcos-tanques y barcos contenedores pagarán ₡11.60 por pie lineal o fracción del largo del barco por cada veinticuatro (24) horas o fracción.

Arto. 17. — El Arto. 9.02, deberá leerse así:

Arto. 9.02 CARGO POR LIMPIEZA DEL ATRACADERO: Se cobrará la suma de.... ₡348.00 a cada barco cargado y/o descargando mercadería en o a través de los Muelles, en concepto de limpieza del atracadero asignado, incluyendo el espacio utilizado en las Bodegas de Tránsito, en patios y en el traslado de la mercadería a través de la plataforma del Muelle.

Arto. 18. — El Arto. 9.03, se leerá de la siguiente manera:

Arto. 9.03 FACILIDADES ESPECIALIZADAS: Se establecen las siguientes Tarifas:

- a) Por manejar frutas en cajas en las bandas transportadoras hasta las Bodegas del barco, por caja ₡ 0.712
- b) Por movilizar y armar y desarmar el equipo móvil de las bandas transportadoras (inship equipment), por barco 2,631.20

Arto. 19. — El Arto. 9.04, deberá leerse:

Arto. 9.04 CARGO POR SERVICIO: Por arreglar el atracadero para el barco, asignar el espacio para la carga en la terminal, chequeo de la carga desde o para el Barco, recibir la carga de exportación de los embarcadores y extender los recibos, entregar la carga a los consignatorios y obtener recibos de ellos, preparar el reportaje de sobrantes, faltantes y avería de mercaderías (cancelaciones), y proveer iluminación a la terminal; se cobrarán ₡2.32 por tonelada o fracción.

Arto. 20. — El Arto. 9.06, se leerá así:

Arto. 9.06 TONELAJE Y FARO: Por el uso de la bahía y de las ayudas de Navegación se cobrarán a cada barco ₡1.20 por cada tonelada bruta de registro o fracción,

Arto. 21. — El Arto. 9.07, deberá leerse de la siguiente manera:

Arto. 9.07 SERVICIOS DE DESCARGUE Y CARGUE: Por los servicios de descargue y cargue, los barcos pagarán de acuerdo con las Tarifas que a continuación se detallan las cuales se aplicarán por cada tonelada métrica o cuarenta (40) pies cúbicos a opción de la Autoridad Portuaria:

DESCARGUE:

Maquinaria y Equipo	₡29.35
Vehículos (Automóviles, Camiones, Tractores, embalados o sin embalar)	29.35
Hierro y Acero	29.35
Fertilizantes en Sacos	29.35
Explosivos, Cal Viva y Postes Creosotados	58.10
Lubricantes y Grasas	40.85
Productos Químicos	40.85
Insecticidas	29.35
Artículos de Vidrio	40.85
Papel	40.85
Granos en Sacos	29.35
Mercadería General	40.85
DESCARGUE A GRANEL:	
Fertilizantes	₡22.40
Trigo	22.40
Avena	22.40
Otros	22.40

CARGUE:

Ajonjolí	₡27.85
Algodón	33.30
Azúcar	33.30
Azúcar por Lanchón	38.75
Café	35.10
Carne Congelada	35.10
Semilla de Algodón	29.35
Borra de Algodón	33.30
Madera Aserrada	35.10
Plywood	35.10
Tabaco	38.75
Reembarques	40.85
Torta de Semilla de Algodón	29.35
Otros Productos no Especificados	40.85

Arto. 22. — El Arto. 9.08, deberá leerse así:

Arto. 9.08 AMARRE DE LOS BARCOS: Por los servicios de amarrar y soltar los cabos de los barcos que atraquen a los Muelles, se cobrará la suma de ₡232.00 por cada barco.

Arto. 23. — Las presentes disposiciones deberán publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial y principiarán a regir el día uno de julio de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria de Corinto. — Managua, Distrito Nacional, dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho — **Luis Valle Olivares.** — **Samuel Genie A.** — **José Gustavo Guillén M.** — **Alfonso Pérez E.** — **Benjamín Gallo Lacayo.** — **Edmundo Rostrán B.** — **Fausto F. Amador A.** — **Martín Monterrey Muñoz.** — **Adolfo Guerra Molina.** — Ante mí: **Ricardo Sánchez G.,** Srío.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**Precios Mínimos a que el "INCEI"
Comprará: Maíz, Frijol, Sorgo
y Arroz en Granza**

Reg. No. 2661 — R/F 130807 — \$ 360.00
"Acuerdo No. 16—V.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Primero: Los precios mínimos a que el Instituto Nacional de Comercio Exterior Interior (INCEI) comprará granos básicos del ciclo agrícola 1978-1979, son los siguientes:

Productos:	Precios en Córdoba:	
Maíz Blanco	\$ 45.00	Quintal
Maíz Amarillo y Mezclado	" 40.00	"
Frijol Rojo y/o Negro	" 110.00	"
Sorgo Rojo y/o Amarillo	" 40.00	"
Sorgo Blanco	" 40.00	"
Arroz en Granza	" 45.00	"

Segundo: La escala anterior de precios estará sujeta a los siguientes porcentajes máximos que el INCEI ha fijado, como requerimientos mínimos de calidad:

Productos:	Humedad	Materias Extrañas	Granos Quebrados
Maíz Blanco	14. %	2. %	6. %
Maíz Amarillo y Mezclado	14. %	2. %	6. %
Frijol Rojo y/o Negro	14. %	2. %	6. %
Sorgo Rojo y/o Amarillo	14. %	3. %	6. %
Sorgo Blanco	14. %	3. %	6. %
Arroz en Granza	14. %	3. %	10. %

Tercero: Los precios anteriores se pagarán en los lugares que el INCEI designe, y que se darán a conocer oportunamente.

Cuarto: Los precios fijados en el presente Acuerdo, regirán para las cosechas de primera y Postrera del Ciclo Agrícola: 1978-1979.

Quinto: Este Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo No. 10—V del 14 de abril de 1977, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 96 del 4 de mayo del mismo año.

Sexto: El presente Acuerdo deberá publicarse por tres veces consecutivas en "La Gaceta", Diario Oficial y empezará a regir a partir de esta fecha.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho.

(f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Róger Blandón V., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Autorízase a Firma "Pedro Miguel Arce y Cía. Ltda." para Operar en Servicios Funerarios

Reg. No. 2669 — R/F -30802 — \$ 200.00

"Acuerdo No. 298—MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

I

La solicitud presentada al Ministerio de Economía, Industria y Comercio por el Señor Pedro Miguel Arce, en su carácter de Gerente General de la firma "Pedro Miguel Arce y Cía. Ltda." (FUNERARIA EL AMPARO) para que se le autorice a operar en el ramo de Servicios Funerarios con la colocación de contratos de servicios funerarios;

II

El dictamen emitido por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones en Nota No. SB-1984-77 de fecha 23 de diciembre de 1977, que analiza la Escritura de Constitución, el Modelo de Contrato y las Bases Técnicas, recomienda autorizar a "FUNERARIA EL AMPARO" para que opere la modalidad de venta de contratos de servicios funerarios.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 242 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones,

Acuerda:

Primero: Se autoriza a la firma: "Pedro Miguel Arce y Cía. Ltda." para operar en el ramo de servicios funerarios con la colocación de contratos de servicios funerarios bajo la denominación de "FUNERARIA EL AMPARO".

Segundo: La firma "Pedro Miguel Arce y Cía. Ltda." (FUNERARIA EL AMPARO), queda en la obligación de:

- Solicitar al Banco Central le fije dentro del más breve lapso la cuantía del capital mínimo con que debe contar en base al volumen de sus operaciones; la forma de inversión de los fondos recogidos entre el público; y los métodos para asegurar la liquidez y capacidad de cumplimiento de las obligaciones;
- Le autorice los valores de rescate correspondientes a cada plan, en el entendido que dichos valores deben basarse en las reservas propuestas por la Funeraria, siguiendo los mismos supuestos de mortalidad e interés y considerando el régimen de gastos;
- Ajustarse al modelo de contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, en toda nueva venta;

- d) Sustituir los contratos vigentes, mediante la opción de sus antiguos suscriptores, manteniéndolos inalterables la vigencia original y el valor de las cuotas semanales de \$ 3.00, \$ 5.00 y \$ 10.00, destinándolas exclusivamente a los servicios funerarios;
- e) Aumento de las reservas técnicas en la cantidad necesaria para que alcance los \$ 2.916,354.00 valuados al 30 de junio de 1977 y constituir una reserva de seguridad o de previsión por desviaciones estadísticas, la que deberá incrementarse anualmente con el equivalente al uno y medio por ciento (1½%) del ingreso total anual de cuotas.

Tercero: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, la que será por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional a los cinco días del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Róger Blandón V., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

**Deniégase Solicitud de Rutas
Rurales Managua-Tipitapa-San
Martín de Sr. Melizandro
Vargas Parajón**

Reg. No. 2711 — R/F 130597 — \$ 105.00
CERTIFICACION

Leonte Arquello Hernández, Secretario
del Consejo Nacional de Transporte,

Certifica:

El Punto Cinco, Literal b) del Acta No. doce, de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiuno de abril de mil novecientos setenta y ocho, que literalmente dice:

"PUNTO CINCO. *Solicitudes de Rutas Rurales*. (PARTES NO CONDUCENTES): b) *Melizandro Vargas Parajón*. (Ruta MANAGUA-TIPITAPA-SAN MARTIN y viceversa). *El señor Melizandro Vargas Parajón*, solicita un nuevo derecho de línea en la Ruta "MANAGUA-TIPITAPA-SAN MARTIN y Viceversa". El Consejo después de deliberar,

Resuelve:

Denegar esta solicitud en vista de la poca demanda que existe y evitar interferencias con otros concesionarios. (PARTES NO CONDUCENTES). No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la Sesión a la una y treinta minutos de la tarde

de este mismo día y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos. — (f) *Manuel Centeno Ponce, Francisco Manzano R., Guillermo Siles Ortega, Humberto Rivas Céspedes, Adolfo de la Rocha Hidalgo, Salomón Fuentes, Luis Arauz Miranda, Leonte Arquello Hernández*, Secretario".

Es conforme. Firmo la presente Certificación a las diez y veinte minutos de la mañana del día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *Leonte Arquello H.*, Secretario del Consejo Nacional de Transporte.

**Cambio de Capacidad de Bus de
Sr. Luis A. Bolaños en Ruta
Mateare-Managua**

Reg. No. 2743 — R/F 131256 — \$ 105.00
CERTIFICACION

Leonte Arquello Hernández, Secretario
del Consejo Nacional de Transporte,

Certifica:

El Punto Cuatro, Literal a) del Acta No. 12, de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiuno de abril de mil novecientos setenta y ocho, que literalmente dice:

"PUNTO CUATRO". *Cambio de Capacidad*: a) *Luis A. Bolaños* (Ruta 28 Managua-Mateare). Solicita cambio de un Microbús con capacidad de 28 pasajeros a Bus de 48 pasajeros. El señor *Luis A. Bolaños*, solicita autorización del Consejo Nacional de Transporte, para cambiar su vehículo tipo Microbús de 28 pasajeros por un Autobús con capacidad de 48 pasajeros que circula en la Ruta 28 "MATEARE-MANAGUA. El Consejo,

Resuelve:

Aprobar la solicitud del señor *Luis A. Bolaños*. (PARTES NO CONDUCENTES). No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la Sesión a la una y treinta minutos de la tarde de este mismo día y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos. — (f) *Manuel Centeno Ponce, Francisco Manzano R., Guillermo Siles Ortega, Humberto Rivas Céspedes, Adolfo de la Rocha Hidalgo, Leonte Arquello Hernández*, Secretario".

Es conforme. Firmo la presente Certificación a las doce y cinco minutos de la tarde del día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *Leonte Arquello H.*, Secretario del Consejo Nacional de Transporte.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2738 — R/F 131301 — Valor ₡ 45.00
Institut Merieux, S. A., francesa, mediante a-
poderado Doctor Alvaro Reyes, solicita registro
marca fábrica:

"R O U V A X"

Clase 5.

Presentada: 13 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 2746 — R/F 130879 — Valor ₡ 90.00
Boehringer Mannheim, española, mediante a-
poderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro mar-
ca fábrica:

"T U S O R A M A"

Clase 5.

Presentada: 12 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 2645 — R/F 130458 — Valor ₡ 90.00
Hans Schwarzkopf, G.m.b.h, alemana, median-
te apoderado Doctor Yamil Hanón Areas, solici-
ta registro marca fábrica:

"B O N A C U R E"

Clase 3.

Presentada: 11 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26
abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 2646 — R/F 130457 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Ceguel, S. A., nicaragüense, me-
diante apoderado Doctor Yamil Hanón Areas, so-
licita registro marca fábrica:

"B A C A L A N"

Clase 5.

Presentada: 6 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26
abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 2655 — R/F 130701 — Valor ₡ 90.00
Argüello Brockmann & Compañía Limitada, ni-
caragüense, mediante apoderado Doctor Raúl Ba-
rrios, solicita registro marca fábrica:

"B A S S"

Clase 25.

Presentada: 6 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26
abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 2656 — R/F 130702 — Valor ₡ 90.00
Argüello Brockmann & Compañía Limitada, ni-
caragüense, mediante apoderado Doctor Raúl Ba-
rrios, solicita registro marca fábrica:

"G A L A X I A"

Clase 25.

Presentada: 6 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26
abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 2602 — R/F 102981 — Valor ₡ 45.00
Societa' Farmaceutici Italia, italiana, median-
te apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro
marca:

"C E O S U N I N"

Clase 5.

Presentada: 6 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 2003 — R/F 99612 — Valor ₡ 90.00
Société Laitière Besnier, francesa, mediante
apoderado Dr. Mario Palma, solicita registro
marca fábrica:

"P R E S I D E N T"

Clase 29.

Presentada: 3 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28
marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 2201 — R/F 101769 — Valor ₡ 45.00
Abbott Laboratories, estadounidense, mediante
apoderado Mario Palma, solicita registro marca
fábrica:

"D E M A T I C"

Clase 5.

Presentada: 28 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13
abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Teresa Torres M., Secretario.

3 3

Reg. No. 1401 — R/F 37427 — Valor ₡ 90.00
Eli Lilly And Company, estadounidense, me-
diante apoderado Dr. Mario Palma, solicita re-
gistro marca fábrica:

"C E C L O R"

Clase 5.

Presentada: 25 febrero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 2736 — R/F 131302 — Valor ₡ 45.00
Istituto de Angeli, S.p.A., italiano, mediante
apoderado Dr. Alvaro Reyes, solicita renovación
marca fábrica:

"T I C I N I L"

No. 17,712

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24
abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Urile Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2737 — R/F 130950 — Valor ₡ 45.00
Istituto de Angeli, S.p.A., italiano, mediante
apoderado Dr. Alvaro Reyes, solicita renovación
marca fábrica:

"N I S I D I N A"

No. 17,719

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24
abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2702 — R/F 130708 — Valor ₡ 45.00
Rorer Inter-American Corporation, estadouni-
dense, mediante apoderado Dr. Orestes Romero,
solicita renovación marca fábrica:

"T E T R A N A S E"

No. 19,098

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2001 — R/F 99611 — Valor ₡ 90.00
Inter American Orange Crush Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:



No. 1,725

Clase 32.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1537 — R/F 65830 — Valor ₡ 45.00
The Procter & Gamble Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:
"C A M A Y"

No. 1,729

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2654 — R/F 130350 — Valor ₡ 45.00
The Vitarine Co., Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Raúl Barrios, solicita renovación marca fábrica:
"SCODONNAR"

No. 20,053

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 2030 — R/F 99124 — Valor ₡ 90.00
Exxon Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Vicente Navas, solicita renovación marca fábrica:



No. 9,690

Clase 19.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Traspaso de Marcas

Reg. No. 2692 — R/F 130718 — Valor ₡ 30.00
José Escalante Sánchez, nicaragüense, traspasó a la sociedad Gibbons International, estadounidense, marcas fábrica:

"VITAMIX"

No. 7,720 C.C.

"SUPER VITA SOL"

No. 7,721 C.C.

"G I B B — V I T"

No. 7,719 C.C.

Clase 5.

Anotadas: páginas 93, 94 y 95, Tomo X, Resoluciones, fecha 18 abril 1978.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Nombre Comercial

Reg. No. 2647 — R/F 130322 — Valor ₡ 90.00
Comp. 130476 Valor ₡ 45.00

Esperanza de Saravia, nicaragüense, personalmente, solicita registro nombre comercial:
Nombre comercial.



Para ser utilizada en fabricación, distribución y exportación, venta, importación artículos de cuero y sus derivados.

Presentada: 5 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2734 — R/F 88507 — Valor ₡ 315.00

Once mañana, veinticinco mayo, mil novecientos setenta y ocho, local este Juzgado, subastárase finca rústica, El Clavel de Bulum, ubicada en los ejidos y jurisdicción de Villa Somoza, Chontales dentro de los siguientes linderos: Norte, y Oriente, ejidos de Villa Somoza; Sur, ejidos de Villa Somoza y finca de Juan Jirón y Ramón Sandoval y Poniente, terrenos de Ramón Lezama; inscrita con número siete mil setecientos setenta y nueve, Asiento cuarto, Folio cincuenta, Tomo ciento cuarenta y cuatro, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Chontales, y finca rústica El Encanto, ubicada en los ejidos y jurisdicción de Villa Somoza, y de los linderos siguientes: Norte, finca de Ramón Lezama; Sur, la de Trinidad Bravo; Este, la de Antonio Robleto y Oeste, las de Zenón Reyes y Daniel Aguilar; inscrita con número cinco mil doscientos treinta y seis, Asiento Tercero, Folio doscientos treinta y uno, Tomo ciento treinta y tres, en la misma Sección, Libro y Registro citados.

Base subasta: Doscientos Treinta y Cinco Mil Córdobas (₡ 235,000.00)

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Molés Aguilar Castillo.

Dado en el Juzgado Unico: Distrito de Juigalpa, veintiocho abril mil novecientos setenta y ocho, - lineado - rústica-vale.-Ed. Gaitán Solís-Shayra C. de Sándigo, Sria.

Es conforme: Shayra Cuadra de Sándigo, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2735 — R/F 88540 — Valor ₡ 135.00

Próximo veintiséis mayo, local este Juzgado, diez de la mañana, subastárase finca rústica de ciento cincuenta manzanas de superficie, ubicada jurisdicción Santo Domingo Chontales, limitada: Norte, Silverio y Guillermo Sequeira; Sur, Rosalío Murillo y Santiago Angulo; Oriente, Félix Díaz; y Poniente, Agustín Díaz.

Base de la subasta: Veintiocho Mil Ochocientos Ochenta Córdobas, más intereses corrientes, moratorios, comisiones, gastos y honorarios.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Ramón Luna Ruiz.

Juzgado Distrito. Acoyapa, abril veinticuatro mil novecientos setentiocho. — Dr. Alejandro Me-

Corales, Juez de Distrito de Acoyapa. — Per-
sarias Bravo, Srío.

3 1

No. 2745 — R/F 131276 — Valor **₡** 90.00
vez mañana, veinte mayo corriente año, subas-
tarse siguiente propiedades a) La inscrita así:
32,063, Folios 187 y 188, Tomo 434, Asientos
2; b) No. 23,108, Tomo 303, Folio 55, Asiento
ambos, Registro Público Departamento de
Managua.

Base: **₡** 12,100.00. Estricto contado.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito de lo Civil. Jinotepe,
cuatro de abril de mil novecientos setenta
y ocho. — Dr. Armando Picado Jarquín, Juez del
Distrito de lo Civil de Jinotepe.

3 1

No. 2747 — R/F 131215 — Valor **₡** 90.00
vez mañana, veintidós mayo corriente, este
año, subastaráse, camioneta tipo ranchera, a-
ño 1977, motor 957373, chasis 910418, color blan-
co.

Base: Diecinueve Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Samuel
Zavala.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua,
mayo mil novecientos setentiocho. — Maria
Vanegas, Secretaria.

3 1

No. 2710 — R/F 137063 — Valor **₡** 180.00
once mañana, veinticuatro mayo, año corrien-
te, local este Juzgado, subastaránse mejor pos-
sibles siguientes propiedades: a) Finca rústica,
veinticinco hectáreas, terreno propio, situada lu-
gar "LAS VEGAS", jurisdicción pueblo San Se-
bastián de Yali, Departamento Jinotega, contie-
ne café y otras mejoras; lindante: Oriente, Dio-
niacio López; Occidente, Teófilo Herrera; Norte,
Francisco Bermúdez y Tranquilino Ramos; y Sur,
Emilio Tinoco; y b) Finca rústica situada lugar
"BOLSA", de la misma jurisdicción, veinti-
nueve hectáreas extensión, con café y otras me-
joras; lindante: Oriente, Alejandro Mendoza; Oc-
cidente, Sucesión Teodoro Herrera; Norte, Cleo-
tilde Zamora viuda de Duarte; y Sur, Cleotilde
Zamora viuda de Duarte.

Ejecuta: Cruz Lorena, Exportación Importa-
ción, S. A., a José Rosa Rugama Zamora.

Base: Veinticinco Mil Córdobas, intereses y
gastos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito, Matagalpa, vein-
tidós abril mil novecientos setenta y ocho. —
Dr. José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza,
Secretario.

3 3

No. 2704 — R/F 130593 — Valor **₡** 135.00
vez de la mañana, día diez y seis de mayo de
mil novecientos setenta y ocho. Local de este
año, venta al martillo, Refrigeradora marca
Whisper, color blanco, modelo FpC-1- 206T-8,
con las puertas.

Base: Dos Mil Córdobas (**₡** 2,000.00)

Ejecuta: Banco Caley Dagnall, Sociedad Anóni-
ma a Melba Valdez Ruiz.

Oyense en el término legal.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, D.N.,
diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho. —
Dr. Romero S., Secretario.

3 3

No. 2726 — R/F 130841 — Valor **₡** 135.00
vez de la mañana, diecinueve mayo, próximo,
este Juzgado, subastaráse, finca número 224, Tomo

165, Folios 259 y 260, Asiento 3o., y finca número
24, Tomo 167, Folio 239, Asiento 3o. La pri-
mera de 35 manzanas, la segunda 35 hectáreas, si-
tuadas camino San Isidro.

Base de la subasta: Quinientos Mil Córdobas.

Ejecuta: "FRANCOFIN" a Julio César Real
Cuadra.

Dado en Juzgado Tercero Civil del Distrito, a
los tres días de mayo de mil novecientos setenta
y ocho. — L. Romero Saballos, Srío.

3 3

Reg. No. 2729 — R/F 131172 — Valor **₡** 135.00

Once de la mañana, veintitrés de mayo próxi-
mo, este Juzgado, subastaráse, terreno inscrito
número 50,504, Tomo 745, Folio 186, Asiento 1o.,
y número 60522, Tomo 946, Folio 34, Asiento Se-
gundo. El primero área 210.29 mz.c., segundo
quince varas de frente por veinte de fondo. Bar-
rio Schick y comarca las Conchitas.

Base: Veinte Mil Córdobas.

Ejecuta: Daniel Ayestas Vargas a Berta Rocha
de Machado.

Dado en Juzgado Tercero Civil del Distrito a los
cuatro días de mayo de mil novecientos setenta
y ocho. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 3

Reg. No. 2688 — R/F 106406 — Valor **₡** 90.00

Once la mañana, diecinueve mayo, subastaráse
local este Juzgado, lote terreno, ciento cincuenta
manzanas, jurisdicción Condega, este Departam-
ento; lindante: Norte, Sebastián Pinell; Sur,
Entimo Fuentes González; Este, herederos de Sa-
muel Fuentes; Oeste, herederos de Sebastián Pi-
nell.

Base: Cincuenta Mil Córdobas.

Ejecuta: Esteban Fuentes González, contra
Hermenegildo, Entimo y Sixto, todos de apellidos
Fuentes González.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito, Estelí, veintinue-
ve abril mil novecientos setentiocho. — Emilio
Medrano, Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 2211 — R/F 45279 — Valor **₡** 45.00

Estanislao Talavera Cruz, solicita supletorio,
una manzana, Estelí, Oriente, Santiago y Agenor
Guillén Castillo; Occidente, Moisés Cruz; Norte,
camino Petrona Talavera; Sur, Agenor Guillén.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, once abril mil
novecientos setentiocho. — Emilio Medrano, Srío.

3 1

Reg. No. 2733 — R/F 127574 — Valor **₡** 45.00

Zoila Gahona, solicita supletorio, casa ubicada
Jalapa, lindando: Norte, Jorge Alvarenga; Sur,
Humberto Granados; Oriente, Rosalío Zeledón;
Occidente, Manuela Castellón.

Opónganse.

Juzgado Local Jalapa, abril veintinueve, mil no-
vecientos setentiocho. — Coronado López Ortiz,
Secretario.

3 1

Reg. No. 2751 — R/F 135708 — Valor **₡** 45.00

Cipriano Paizano, solicita título, urbana, juris-
dicción Altagracia, contiene casa, Oriente, Aga-
pita Aguirre; Norte, Carretera; Poniente, Benja-
min Condega; Sur, Nemesio Condega.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas, veintisiete abril mil
novecientos setentiocho. — Gladys C. de Torres,
Secretaria.

3 1

**CITACION A ACCIONISTAS DE GRASAS
Y ACEITES, S. A.**

Reg. No. 2724 — R/F 131067 — Valor \$ 45.00

Con instrucciones de la Junta de Directores de GRASAS Y ACEITES, S. A., cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General Extraordinaria que se celebrará el día martes 30 de mayo de 1978 a las 3:00 p.m. en el local de la Cámara de Comercio de Chinandega, conforme a la siguiente agenda:

- a) Aprobación de Estados Financieros internos al 30 de abril de 1978;
- b) Aprobación de distribución de dividendos. Chinandega, 4 de mayo de 1978.

José Augusto Navarro,
Secretario.

1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 2718 — R/F 130644 — \$ 15.00

Por sentencia de 11:00 a.m., 2 mayo, 1978, declarase disuelto el matrimonio de José William Lau Gutiérrez y Laura Amanda de Jesús Cuadra Fernández. Corte Apelaciones. Sala Civil. Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Reg. No. 2727 — R/F 131119 — \$ 15.00

Por sentencia de 10:00 a.m., 21 febrero, 1977, declárase disuelto el matrimonio de Aníbal Constantino Ruiz M. y Saturnina del Rosario Luna Quintanilla. Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones de Masaya. — A. Eli Tablada T., Secretario.

1

Reg. No. 2728 — R/F 130845 — \$ 15.00

Por sentencia 11:00 a.m., 11 abril, 1978, declárase disuelto el matrimonio de Carlos Adán Torres Gutiérrez y Lidia Argentina Macías Olivares. Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones de Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Reg. No. 2742 — R/F 129997 — \$ 15.00

Por sentencia 9:30 a.m., de 3 de junio, 1977, declaróse disuelto matrimonio de Donald Sarria Vargas y Mirian Sibaja. Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Reg. No. 2740 — R/F 131092 — \$ 15.00

Por sentencia 9:15 a.m., de 24 de abril, 1978, declaróse disuelto matrimonio de Diego Manuel Sequeira Castellón — Isolda Isabel Rivera Láinez Cisneros. Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Reg. No. 2741 — R/F 131091 — \$ 15.00

Por sentencia 9:10 a.m., 27 abril, 1978,

declárase disuelto el matrimonio contraído por Carlos Adán Moreno Ayescas y Eugenia Castro Navarro. Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2716 — R/F 116237 — \$ 30.00

Esperanza Herrera Eger, Juan María Filemón, Miguel y Orestilla, todos herederos, solicitan declarárseles herederos, bienes, derechos, acciones de la sucesión de Juan Herrera Herrera.

Interviene Ministerio Público, señálanse bienes sucesoriales.

Juzgado Distrito Criminal y Civil por Ministerio de la Ley. Jinotega, veintiocho de abril, mil novecientos setentiocho. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario. — Luisa de Morales, Sria.

Reg. No. 2591 — R/F 129893 — \$ 30.00

Ana Martínez Niño, solicita declararse heredero a su menor hijo Antonio Muñoz Martínez, reconocido, de los bienes de su difunto padre, don Francisco Muñoz Bravo coheredera: Lidia del Socorro Muñoz Martínez. Bienes: finca rústica, sita en Comarca "Berlín", esta jurisdicción.

Oyese oposición dentro término legal.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito Managua, abril veintisiete de mil novecientos setenta y ocho. — Ildefonso Palma Martínez, Juez. — Tito Guardado, Srio.

1

Reg. No. 2717 — R/F 116236 — \$ 30.00

Julia Vaca viuda de Alegría, Esperanza, Katia, Adaluz y Alvaro, todos Alegría, solicitan declarárseles herederos, bienes, derechos, acciones de la sucesión de Alfredo Alegría.

Interviene Ministerio Público, señálanse bienes sucesoriales.

Juzgado Distrito Criminal y Civil por Ministerio de la Ley. — Ma. Luisa de Morales, Sria.

1

Reg. No. 2597 — R/F 137709 — \$ 30.00

Cándida Rosa Vásquez de Estrada, solicita declararse heredera universal, bienes, derechos, acciones, difunta madre Rosaura Vásquez Salgado, conjuntamente hermanos, Ramón, Adán, Flor, Martha Crisoldina, Eva Vásquez, bienes rústicos, San José de Cusmapa, esta jurisdicción.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Somoto, veintiuno de abril mil novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

1

**INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.**